



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en el marco de la carpeta judicial FSA 9787/2023, caratulado "NN S/INFRACCIÓN LEY 25.743. QUERELLANTE: CORONEL, FRANCISCA Y OTROS", asignado al Juzgado Federal Nro. 2 de Jujuy, el Dr. Miguel Ángel Rivas, en su calidad de Fiscal de Estado de la provincia de Jujuy, y la Dra. Lucía Romina Orsetti, Fiscal Federal de la Unidad Fiscal Jujuy, suscriben el presente acuerdo de reparación integral, en miras al restablecimiento de derechos afectados en el caso de referencia. Las acciones que se describen a continuación derivan de los diálogos institucionales establecidos entre ambas partes, toman en cuenta corroboraciones fácticas alcanzadas a lo largo de la investigación establecida, y comprenden un compromiso público asumido por el Estado provincial, por intermedio de la Fiscalía de Estado, tendiente a revertir daños que conciernen al patrimonio cultural y arqueológico de la Comunidad Kolla de la localidad de Caspalá, Departamento de Valle Grande, de esta provincia.

En ese marco, con arreglo al entendimiento alcanzado, la Fiscalía de Estado se compromete a impulsar las siguientes acciones que se describen a continuación, con fundamento en antecedentes particulares del caso, que se detallan también lo pertinente.

1) Afectar el predio individualizado bajo el padrón G-1222 - Mza. 15, Lote 2- (conocido como "Finca Pozuelos"), como cancha de fútbol, actividades deportivas y culturales para la Comunidad Kolla de la Localidad de Caspalá, dónde se encontraba en construcción el Colegio Secundario N° 57. El predio, recobrará la utilización de la población, como antes del inicio de las obras del colegio mencionado.

El 2 de noviembre de 2022 se suscribió el acta de inicio de obra (orden Nro. 20, correspondiente al Expediente EX2021-124533780-APN-DGI#ME), de construcción de la Escuela Secundaria Nro. 57 en dicho predio. A los pocos días, el 14 de noviembre del mismo año, de acuerdo al "Informe de Reinicio de Obra" de la Secretaría de Educación de la Nación, la obra fue suspendida, según se documentó: "...ante la imposibilidad de realizar los trabajos al manifestar la comunidad su malestar por la ubicación del Colegio a construir". Del mismo documento surge lo siguiente: "El nuevo Edificio del Secundario N° 57 se va a emplazar en un predio que el pueblo lo utilizaba para las prácticas deportivas y para las reuniones festivas de toda la comunidad. Era el único lugar que tenían para realizar estas actividades, por lo que se tomó la decisión de suspender el inicio de la obra hasta que se dé una solución a este problema". Más adelante, ya iniciada esta investigación, con fecha 17 de enero de 2024, la Jueza Federal Dra. Carina Inés Gregoranschuk, dispuso: "ORDENAR al Gobierno de la Provincia de Jujuy que se abstenga de ejecutar el Proyecto de Construcción de la Cancha de Fútbol y el Centro de Interpretación en la localidad de Caspalá, hasta tanto los profesionales de la Dirección Provincial de Patrimonio dependiente de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Jujuy o el organismo provincial que corresponda, adopten las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo normado por la Ley N° 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, con



LUCÍA R. ORSETTI
FISCAL FEDERAL



MIGUEL ANGEL RIVAS
FISCAL DE ESTADO

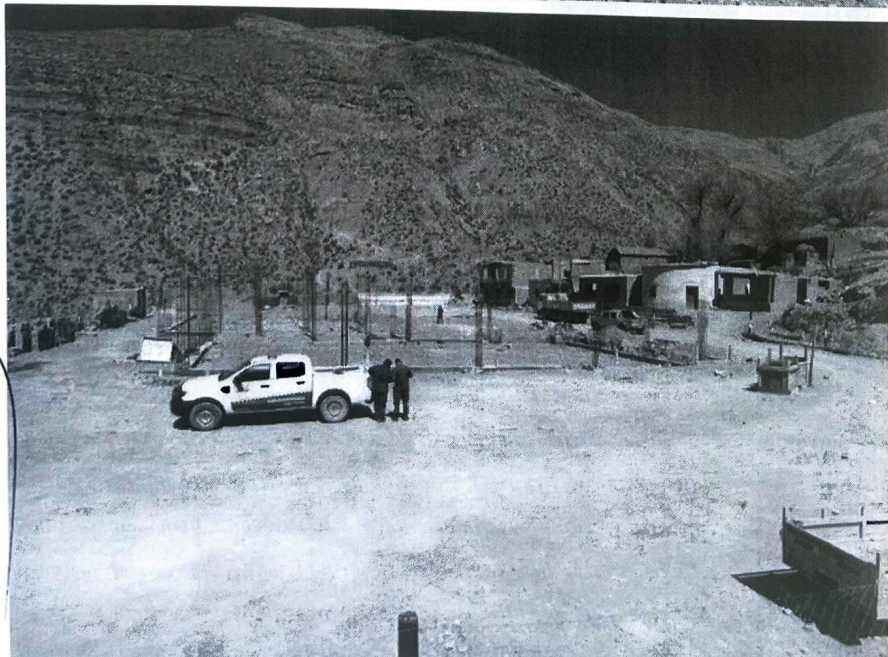


MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

relación al presunto hallazgo de un sitio arqueológico prehispánico ubicado en la Finca Santa Rosa de la Localidad de Caspalá, que garanticen la preservación, protección y tutela del presunto patrimonio arqueológico". Medida cautelar, que se encuentra vigente al día de la fecha.

Con ese estado de cosas, el predio identificado bajo el Padrón G-1222 ("Finca Pozuelos") mantiene hasta hoy vigas y vestigios de construcciones iniciadas y paralizadas en noviembre de 2022, que lo han inutilizado y han imposibilitado desde entonces el uso comunitario de la población de la localidad de Caspalá en ese sitio. Las siguientes imágenes lo ilustran.





En síntesis, el acuerdo alcanzado en este punto, se ciñe a la recuperación de la cancha de fútbol que había en el inmueble identificado como Padrón G-1222 ("Finza Pozuelos"), hasta el 2 de noviembre de 2022. Mediante el compromiso de limpiar y remover las estructuras ilustradas en las imágenes. Además, las acciones necesarias para restablecer las condiciones preexistentes en la cancha de fútbol, trabajos de suelo pertinentes para restaurar la nivelación del terreno, en caso de ser necesario, colocación de arcos de fútbol con red, pintura o señalización deportiva. El propósito y resultado sustancial de estas acciones serán conferir a la Comunidad las condiciones de uso comunitario del predio, que se encuentran restringidas por los vestigios de construcciones que permanecen allí.

2) El restablecimiento de derechos de propiedad concernientes al predio identificado como "Finca Santa Rosa", con registro de padrón G-565, de la localidad de Caspalá, Departamento de Valle Grande, de esta provincia. Se trata del bien inmueble ubicado en la Parcela 365, Circunscripción 3, Sección 1, Matrícula G-476, con una superficie de 3.792,53 metros cuadrados, de propiedad o titularidad dominial de Daniela, o Daniela Genoveva o Genoveva Daniela Moyoja. Resulta ser, además, el lugar de residencia desde hace aproximadamente treinta años de su familiar directo Pablo José Cruz (titular del DNI 17.194.169), la pareja de este último Ramona Chapor (DNI 26.718.365), y los hijos que ambos tienen en común.

Frente a la paralización de las obras iniciadas en el inmueble identificado bajo el Padrón G-1222 ("Finca Pozuelos") -conforme se describió- con fecha 30 de noviembre de 2022, mediante la Ley provincial 6329 se declaró la utilidad pública sujeta a expropiación de la "Finca Santa Rosa", para el desarrollo o construcción de espacios deportivos, recreativos y/o culturales. Es decir, en miras al posible traslado de la cancha de fútbol inicialmente instalada en la propiedad con Padrón Nro. G-1222 ("Finca Pozuelos"), a la "Finca Santa Rosa".

Luego, el Decreto 7762 ISPTyV, del 22 de febrero de 2023, formalizó la decisión de expropiación respectiva.

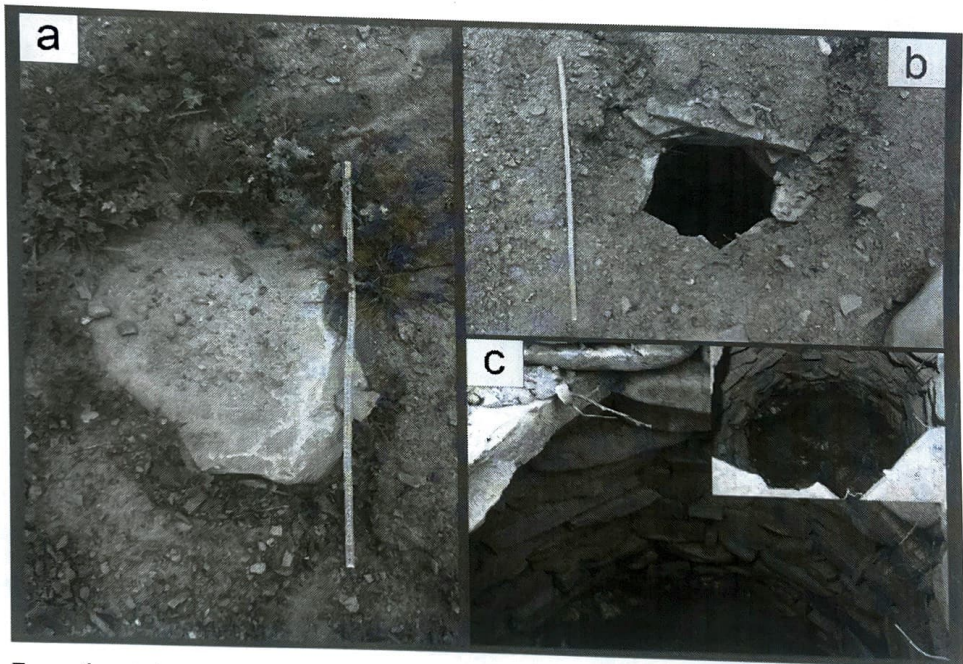
Las obras iniciaron a principios de enero del año 2023, con intervención de máquinas topadoras y personal de la Dirección Provincial de Vialidad. Sin embargo, se detuvieron a finales de ese mes a raíz del hallazgo de alrededor de siete antigales, o estructuras abovedadas subterráneas y semi-subterráneas. De acuerdo a las inspecciones producidas, se trata de estructuras con muros de piedra delgada superpuestas y acarteladas en falsa bóveda, sin mortero y con piedras de laja que las sella por encima; y tienen un máximo de entre 80 y 100 centímetros de diámetro, por entre 150 y 180 centímetros de profundidad. Con respecto su origen arqueológico, se estableció que podrían ser interpretadas como estructuras de almacenaje (colcas) asociadas a la organización y expansión del Imperio Inca, y/o como sistas, es decir, estructuras funerarias de inhumación. Las inferencias cronológicas que derivan de las inspecciones producidas, se refieren a una adscripción prehispánica posiblemente de períodos tardíos (1000-1430 DC) o incaicos (1430-1535 DC).

De acuerdo a los testimonios de Pablo Cruz y Ramona Chapor, en ese terreno: "Se sembraba



pasto llorón y alfalfa (...) se sembraba para los animales, las vacas pastan aquí (...) se decidió hacer pastura por cuanto en donde hacían sembrario ya han descubierto que estaban los antiguos. Entonces, para no dañar los antiguos como es cosa sagrada nos han hecho entender nuestros ancestros (...)". Ambos explicaron que allí tenían siembra y pastura para sus animales, como vacas, que criaban para auto consumo. Que les llevó alrededor de diez años sembrar ese predio. Pablo Cruz explicó sobre esto, lo siguiente: *"Yo sé de toda la vida que vivimos sobre restos arqueológicos. Que no hay que molestar a las almitas porque vas a tener un castigo. Allí depositaban restos, como camaras funerarias. Lo sabe más de un vecino de Caspalá. Ya mis abuelos lo sabían. Nosotros sabemos"*.

Las imágenes que se insertan a continuación, ilustran uno de los hallazgos arqueológicos previamente descritos.



Es pertinente hacer constar también, que la validez constitucional de la disposición legal de expropiación se encuentra judicialmente cuestionada, y que dicho pleito actualmente está radicado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, pendiente de ser resuelto, merced a los recursos deducidos por la Dra. Silvana Llañes, en representación de Pablo José Cruz (ref. CSJ 001435/2024-00, autos ESTADO PROVINCIAL- FISCALIA DE ESTADO DE LA PCIA. DE JUJUY c/ MOYOJA, DANIELA O DANIELA GENOVEVA O GENOVEVA DANIELA s/EXPROPIACION).

En suma, el acuerdo alcanzado en este punto, se refiere al reestablecimiento de derechos, previos a la entrada en vigor de la Ley provincial 6329 y del Decreto 7762-ISPTyV, de fecha 22 de febrero de 2023, atinentes a la posesión y propiedad de la "Finca Santa Rosa", con registro de padrón G-565, de la localidad de Caspalá, Departamento de Valle Grande, de esta provincia. También, es acorde a la voluntad puesta de manifiesto por sus residentes, en punto



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

a las condiciones ancestrales de uso que su familia y la comunidad de Caspalá dieron tradicionalmente a dichos antigales, con arreglo a sus creencias y costumbres originarias. Es prudente asentar en este acuerdo que se ha tenido en miras la solución del conflicto suscitado, como principio rector y mandato funcional subyacente a todo caso criminal, conforme a las pautas del art. 22 del Código Procesal Penal de la Nación (*Solución de conflictos. Los jueces y los representantes del Ministerio Público procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social*). También, disposiciones específicas del art. 22 de la Constitución de esta provincia, en cuanto establece el Derecho a un Ambiente Sano y Equilibrado de todos sus habitantes (*Artículo 22.- DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO. 1. Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, así como el deber de cuidarlo y protegerlo, con un enfoque intergeneracional. 2. El daño ambiental genera la obligación de recomponer, reparar e indemnizar, según lo establezca la ley...*)¹; y de la Ley General de Medio Ambiente de la provincia de Jujuy Nro. 5063, del año 1998 y su decreto reglamentario Nro. 5980/06.

La operatividad del contenido de este acuerdo documentado por acta, se encuentra sujeto a la respectiva homologación judicial, que la Dra. Lucía R. Orsetti, como fiscal del caso, se compromete a litigar, en miras a la solución jurídica que sería correspondiente, acreditado que sea el cumplimiento efectivo de la pautas contenidas en este acuerdo; a cuyos efectos, se pedirá la habilitación jurisdiccional de un término de 30 días hábiles, computables a partir de la convalidación legal respectiva (art. 59, inc. 6°, del Código Penal de la Nación). Es todo cuanto hacemos constar, firmando ambos para dar cuenta y fe de todo ello.


Dr. MIGUEL ANGEL RIVAS
FISCAL DE ESTADO


LUCÍA R. ORSETTI
FISCAL FEDERAL

¹ Artículo 22.- DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y EQUILIBRADO. 1. Todos los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, así como el deber de cuidarlo y protegerlo, con un enfoque intergeneracional. 2. El daño ambiental genera la obligación de recomponer, reparar e indemnizar, según lo establezca la ley. 3. El Estado garantiza el desarrollo de un sistema de áreas protegidas, representativas de sus diversas ecorregiones. 4. El derecho al ambiente incluye el derecho a la educación ambiental, al acceso a la información pública ambiental, a la participación pública y al acceso a la justicia en asuntos ambientales. 5. El Estado impulsa vínculos cooperativos con la sociedad y con los sectores público, privado y académico para fortalecer abordajes que promuevan el derecho a un ambiente sano y equilibrado. 6. El Estado favorece la gobernanza ambiental multinivel, intersectorial y multidisciplinaria. 7. El Estado impulsa el ordenamiento del territorio con perspectiva ambiental y climática. 8. Queda prohibido el ingreso al territorio de la Provincia de residuos peligrosos o susceptibles de serlo, según lo establezca la ley.